

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 00152

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el expediente electrónico correspondiente al proceso ejecutivo No. 13836310300120230016200, informándole que se radicó memoriales visibles en los consecutivos 12 y 13 de la carpeta correspondiente el expediente digitalizado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, dieciocho (18) de marzo de 2024.

LAURA MELISSA GARCIA GARCIA
citadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). -

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

DDO: ARLIS CAROLINA RODRÍGUEZ ÁVILA CON C.C. NO. 1.049.532.657

RAD.: 13836310300120230016200

Del expediente se extrae que BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva singular contra ARLIS CAROLINA RODRÍGUEZ ÁVILA, por la suma contenidas en el título valor (Pagaré) aportado en la demanda.

Dentro del proceso de referencia, se libró mandamiento de pago el día 17 de noviembre de 2023 bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P, este a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de ARLIS CAROLINA RODRÍGUEZ ÁVILA y en la parte resolutive del auto se ordenó el pago de las sumas previamente descritas.

La ejecutada ARLIS CAROLINA RODRÍGUEZ ÁVILA, se encuentra debidamente notificado, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se observa en el certificado de comunicación electrónica emitida por la empresa de correspondencia: Domina Entrega Total S.A.S., de la cual, se extrae que el mensaje se envió el día 29/01/2024 a la dirección: nefol@hotmail.com y se acusa de recibido el día 29/01/2024. El demandado guardó silencio durante el traslado de la demanda, situación respecto a la cual, el legislador señaló en el art. 440, inciso 2º del Código General del Proceso, que "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que promueve BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial y en contra de ARLIS CAROLINA RODRÍGUEZ ÁVILA, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago del 17/11/2023, con la advertencia de que la tasa fijada de intereses liquidados es según las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.



SEGUNDO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto del 2016. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96102c58035dff36b0a9f4152523f034a9a821c5d7d3a67d970bfad23722e88b**

Documento generado en 18/03/2024 03:01:02 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**